

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203940
Materia	Hacienda pública.
Asunto	Solicitud devolución ingresos indebidos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 15/12/2022, en la que exponía sustancialmente que en fecha 1/08/2021, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Orihuela donde exponía que había presentado instancia en fecha 9/02/2011, para formar parte del proceso selectivo de agente de la policía local cuyas bases fueron publicadas en el BOP nº 239 de 16/12/2010 y listas provisionales en el BOP nº 211 de 3/11/2011. Que debido a la caducidad del proceso solicitó le sean devueltos los derechos de examen que abonó en su momento, cuyo importe asciende a 12,02€, más sus correspondientes intereses de demora. Que dicha solicitud fue reiterada en fecha 23/05/2022, sin obtener respuesta alguna del Ayuntamiento.

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/12/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, contestando en fecha 26/01/2023, manifestando que por resolución de la alcaldesa nº 2022 3582 de fecha 29/09/2022 se aprobó la devolución de la cantidad de 12,02€ correspondiente a la tasa por derechos de examen entre otros al promotor de la queja.

Que en fecha 26/01/2023, dimos traslado del informe para audiencia del interesado que presentó escrito de alegaciones ese mismo día manifestando que el informe del Ayuntamiento de Orihuela se refiere al proceso anulado de 2019, pero que el objeto de la queja era la falta de respuesta a la solicitud de devolución de las tasas del proceso de 2010, por un importe de 12,02€ más los intereses de demora. Por tal motivo, el día 2/02/2023, dictamos una resolución de nueva petición de informe requiriendo al Ayuntamiento de Orihuela que nos informase sobre la falta de respuesta al escrito de fecha 1/08/2021, reiterado el día 23/05/2022, no recibiendo respuesta hasta el momento.

Que en fecha 17/03/2023, dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

“Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la devolución de las tasas de derechos de examen por importe de 12,02€, más los intereses de demora de fecha 1/08/2021, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.”

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Orihuela, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela, a la recomendación y recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Orihuela, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenida en la Resolución de consideraciones de fecha 17/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana